

Ushuaia, 04 de Abril de 2011.
Dra. Verónica ATTIZ - Director de Registro - I.G.J.

**LA SUBINSPECTORA
GENERAL A CARGO DE LA
INSPECCIÓN GENERAL DE
JUSTICIA
DISPONE:**

ARTICULO 1°- Aplicar a la entidad caratulada "CLUB SPORTIVO RIO GRANDE" - Matrícula N° 615, la sanción de APERCIBIMIENTO CON OBLIGACION DE PUBLICACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 2°- ORDENAR que la publicación de la sanción se haga efectiva durante un día en el Boletín Oficial y en un diario de circula-

ción diaria de la ciudad de Río Grande.

ARTÍCULO 3°- Informar que dicha publicación correrá por exclusiva cuenta de la institución y que a efectos de acreditar su cumplimiento deberá presentar en el expediente originales de los ejemplares en los cuales conste dicha publicación.

ARTICULO 4°- Registrar, Notificar a los interesados haciéndoles saber de los recursos con los que cuenta, Publicar en el Boletín Oficial el presente Acto Administrativo, cumplido archivar.

DISPOSICIÓN I.G.J. N° 108/11
17 de Marzo de 2011

Dra. Gabriela F. Vaccarezza - Subinspector General - I.G.J.-

ANEXOS

DECRETO N° 0674/11

REGLAMENTACIÓN

LEY TERRITORIAL N° 6 CAPÍTULO II TÍTULO III

CONTRATACIONES

ARTÍCULO 25.- Toda contratación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, y Decretos Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones.

Se entiende por licitación pública al procedimiento de contratación por el cual el Estado Provincial realiza una convocatoria pública a los interesados a que formulen propuestas, sin perjuicio de las invitaciones que el organismo licitante juzgue oportuno emitir a tal efecto, sujetándose a las bases fijadas en un pliego de bases y condiciones. Las ofertas se realizan mediante uno o más sobres cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente.

La licitación será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en una misma etapa.

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación podrá instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple. En este caso, se realiza en dos (2) o más fases el análisis de oferentes y la comparación de las ofertas. En una primera etapa se evalúan los requisitos y documentación. En una segunda, se comparan las ofertas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran dado cumplimiento a lo pautado en la primera etapa.

Asimismo, se entiende por remate público la venta o adjudicación de una mercancía o un bien en subasta pública para conseguir en puja el mejor precio de venta.

ARTÍCULO 26.- El Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente determinará las operaciones que se encuadren en cada modalidad de contratación distinta de las contempladas en el Artículo 25, independientemente del origen de los fondos que las financien, para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Inciso 1) La licitación privada es el procedimiento de contratación en el que, mediando pliego de bases y condiciones, las ofertas se realizan mediante uno o más sobres cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente. La convocatoria de oferentes se realiza por invitación a cinco (5) empresas del ramo como mínimo, sin perjuicio de admitir la concurrencia de aquellas que no hayan sido expresamente convocadas.

Inciso 2) Se entiende por concurso de precios al procedimiento en el cual, sin mediar pliego de bases y condiciones y siendo suficiente una descripción amplia del objeto de la contratación, las ofertas se realizan mediante uno o más sobres cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente. En este marco, la concurrencia de oferentes se realiza por invitación individualizada a tres (3) empresas del ramo como mínimo, sin perjuicio de admitir la concurrencia de aquellas que no hayan sido expresamente convocadas. La invitación se realizará con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura, pudiendo ser reducido dicho plazo hasta veinticuatro (24) horas, dadas las mismas condiciones establecidas en el artículo 30° de la Ley Territorial N°6.

Las contrataciones que no exigen la recepción de ofertas en sobre cerrado ni se formaliza su apertura en una fecha y horario determinados se denominan contratación directa.

Inciso 3) Las razones que permitan encuadrar las contrataciones en este punto serán justificadas al inicio de las tramitaciones respectivas y fundadamente ponderadas por la autoridad que las invoque.

- Sin reglamentar.
- Cuando el concurso de precios, licitación privada o pública no hubiera obtenido cotizaciones admisibles, porque ajustadas a las bases de la contratación, su precio resulte inconveniente, se deberá invitar a las firmas participantes a mejorar sus ofertas en el marco del mismo procedimiento de contratación. Si las cotizaciones resultaren nuevamente inadmisibles, se podrá realizar la contratación en forma directa, respetando los requisitos del pliego de bases y condiciones dispuestos para la licitación o concurso que se hubiera declarado fracasado.
- El acto administrativo que disponga la contratación en forma directa deberá fundarse en dictámenes o informes técnicos previos que acrediten objetivamente la existencia de los supuestos de excepción que habilitan esta forma de contratación.

- Se consideran incluidos en este punto a los bienes y servicios cuya prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o no hubiere sustituto conveniente. Quedan comprendidos en este inciso los servicios de R.T.O. por los vehículos radicados en la localidad del prestador y la adquisición de combustibles cuando se trate de un único proveedor en una localidad. La determinación de exclusividad de la marca deberá basarse en adecuados informes técnicos. La contratación directa con un fabricante o prestador exclusivo sólo se corresponderá cuando este se haya reservado el privilegio de la venta del artículo que elabore o servicio que preste.

- Sin reglamentar.
- Informes técnicos determinarán el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del bien, o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancia ésta que deberá ser justificada con amplitud.
- Sin reglamentar.
- Se establecen las siguientes pautas mínimas para efectuar las contrataciones de asesoramiento:
 - De la forma contractual: La contratación deberá instrumentarse por escrito y el contrato deberá contener como mínimo:
 - determinación del objeto (cierto y determinado) del contrato,
 - monto convenido como contraprestación,
 - gastos adicionales que conviniere las partes,
 - definición acerca de la propiedad de los trabajos, cuando se trate de locación de obra,
 - plazo de ejecución cuando se trate de locación de obra, cronograma y formas en que serán entregados los trabajos,
 - lugar y fecha
 - Rendición de la documentación: Deberá confeccionarse expediente, con las siguientes actuaciones como mínimo:
 - Acto administrativo que disponga el gasto, en el cual esté debidamente fundamentada la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.

2. Acreditación profesional o de idoneidad:

- título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente. (la acreditación profesional mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida).
- antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.
 - capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.
 - publicaciones.
- Contrato de locación de servicios o de obra: Si se tratara de locación de obra, el total del trabajo debe incorporarse. Si se tratara de locación de servicios, la rubrica del contratante al dorso de la factura, implicará la recepción y valorización conforme de los servicios recibidos, que los mismos fueron ejecutados a total satisfacción y que el monto es conveniente a los intereses fiscales.

- Sin reglamentar.
- Sin reglamentar.
- Sin reglamentar.
- Sin reglamentar.
- Quedan comprendidas en este inciso los servicios básicos asociados a inmuebles, tales como energía, gas, agua corriente y telecomunicaciones. Asimismo, los servicios de transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea o marítima o lacustre.

ARTÍCULO 27.- A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

ARTICULO 28.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29.- Sin reglamentar.

ARTICULO 30.- Sin reglamentar

ARTICULO 31.- Sin reglamentar

ARTICULO 32.- Sin reglamentar

ARTICULO 33.- Las contrataciones directas, concursos de precios, licitaciones privadas y públicas serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios indicados en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente.

ARTICULO 34.-

DE LOS PROVEEDORES

1. REGLA GENERAL

Para contratar con el Estado Provincial todo proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (PROTDF).
- Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

2. REGISTRO DE PROVEEDORES. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Contaduría General será la autoridad de aplicación y establecerá la modalidad de operación del Registro de Proveedores, facilitando la consulta a los organismos de la Administración Provincial y terceros interesados a través de los mecanismos que considere apropiados, debiendo llevar un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés.

3. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES

Todo proveedor deberá contar con la inscripción vigente en el Registro de Proveedores (PROTDF) al momento de concretar la contratación. Para ello se requerirá:

- Tener capacidad para obligarse.
- Cumplir con lo establecido por el Código de Comercio en los artículos 33 y 44.
- Proporcionar los informes o referencias que le fueren requeridos.
- Estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de acuerdo a las normas impositivas y previsionales en vigencia.
- Estar inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia en la actividad acorde a los bienes y servicios para los cuales se presente como oferente y encontrarse en situación regular respecto de las obligaciones fiscales que le correspondan respecto al Estado Provincial.
- Contar con habilitación municipal, si correspondiere en función del producto o servicio que ofrece, cuando tuviere sucursales radicadas en la Provincia.
- Contar con licencia habilitante otorgada por organismos nacionales, provinciales o municipales, si correspondiere en función del producto o servicio que ofrece.

- b) Tener casa de comercio o fábrica, establecida en el país, con autorización o patente que habilite a comerciar en los renglones en que opera, o ser productor, importador o representante con poder de firmas establecidas en el extranjero.

4. PROHIBICIONES

No podrán ser Proveedores del Estado Provincial:

- Las sociedades o entidades sin fines de lucro cuyos socios, miembros del directorio o consejo de administración, o gerentes, según el caso, estén sancionados de acuerdo con los puntos 12 a 14 del presente, como así también los cónyuges de los sancionados, cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse.
- Las firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.
- Los corredores, comisionistas e intermediarios.
- Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la ley 19.550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas catorce semanales.
- Las empresas en situación de quiebra o liquidación.
- Los inhabilitados y los concursados civilmente.
- Los condenados en causas judiciales vinculadas a contrataciones con el Estado Provincial.

Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados se encuentren en dicha condición. Asimismo, se hace extensiva a los cónyuges de sobre quien recaiga dicha condena. La autoridad de aplicación podrá acordar la inscripción en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido si juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor del Estado.

b) Los sancionados por incumplimientos en las contrataciones con el Estado Provincial, mientras se encuentre vigente la sanción.

5. EXCEPCIONES

- Serán admitidos sin los requisitos del Código de Comercio del punto 3) b) los artesanos y obreros que continúan no cumplimenten dichos requisitos por las características de su comercio.
- Serán admitidos sin los requisitos del punto 3) e) los proveedores que no configuren sustento territorial y habitualidad en el ejercicio de su actividad comercial en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En caso de encontrarse inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en extraña jurisdicción, deberá acreditarse tal situación mediante la presentación de la documental que así lo acredite.
- Serán admitidos sin inscripción en el Registro de Proveedores (PROTDF):
 - Los propietarios de la mercadería cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma.
 - Los artistas.
 - Los transportistas y distribuidores de correspondencia y encomiendas postales.
 - Las firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país.
 - Las suscripciones a servicios de información e investigación, tales como diarios, revistas y otras publicaciones, materializadas tanto en medios físicos como digitales.
 - Los prestadores de servicios públicos (electricidad, agua, gas, transporte marítimo, aéreo, lacustre, terrestre y comunicaciones en general).
 - Los docentes que presten servicios no recurrentes de capacitación y entrenamiento.
 - Los proveedores cuyas prestaciones se encuadren en las excepciones previstas en el artículo 20° inciso 3 (a), (c), (e), (f), (g), (h) y (m) de la Ley Territorial N° 6, sólo en ocasión de dichas contrataciones.

6. INSCRIPCIÓN

Se procederá a la inscripción de la firma una vez recibida la documentación que se solicite a fin de verificar el cumplimiento de los puntos 3, 4 y 5 del presente artículo.

SANCIONES

7. APLICACIÓN

El organismo licitante podrá solicitar la aplicación de sanciones a los proveedores que incumplan lo establecido en este reglamento y las condiciones generales y particulares de contratación. Dicha solicitud será remitida a la Contaduría General. La misma, en su carácter de autoridad de aplicación, merituará tal temperamento, resolverá y remitirá dicha información a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros para su registro y consideración en la habilitación para contratar.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multa, pérdida de garantía, etc.) se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento o suspensión.

8. APERCIBIMIENTO

El apercibimiento consiste en una advertencia que, en caso de reiteración dará lugar a una sanción más grave. Será sancionado con apercibimiento:

- El que incurriere en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos;
- El que sin causa justificada desistiera de la oferta o de la adjudicación, o no cumpliera sus obligaciones contractuales.

9. SUSPENSIÓN

Se considera suspensión a la corrección disciplinaria que consiste en cesación temporal de la habilitación para contratar con el Estado Provincial.

- Será suspendido hasta dos (2) años, el que incurriere por segunda vez, dentro del periodo de un (1) año, en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento.
- El que cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto 9a), incurriere luego, dentro del término de dos (2) años, en una nueva infracción de las reprimidas con apercibimiento, se le aplicará una suspensión de hasta tres (3) años.
- El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía, se le aplicará una suspensión de hasta tres (3) años. Cuando la firma suspendida por la causa precedente, abonara los cargos antes de la expiración del plazo de sanción, la Contaduría General podrá limitar su medida a tres (3) meses posteriores al pago, salvo que el término de la sanción venciere antes.
- El que no cumpliera oportunamente cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada por resolución firme de la competente autoridad administrativa, se le aplicará una suspensión de hasta tres (3) años.
- Será sancionado con suspensión de tres (3) a cinco (5) años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación de los puntos a), b), c) o d) del presente punto, incurriere dentro del término de cinco (5) años en una nueva infracción de las comprendidas en dichos puntos.

10. HECHOS DOLOSOS

Se entenderá por hecho doloso aquel en que resulte manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o de simulación de lo verdadero o por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

La entrega de mercaderías de calidad o cantidad inferiores a las contratadas será considerada acción dolosa, aún cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de éstos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

Los que cometieren hechos dolosos serán sancionados con suspensión de cinco (5) a diez (10) años. La apreciación de los hechos dolosos será competencia de la autoridad de aplicación. Si el hecho hubiere agotado la instancia administrativa, se tomará a consideración lo resultante de las acciones judiciales.

11. AMPLIACIÓN DE LAS SANCIONES

Si hubiere nuevas infracciones cometidas durante el periodo de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años y su evaluación será competencia de la autoridad de aplicación.

12. ALCANCE DE LAS SANCIONES

Los apercibimientos o suspensiones a los proveedores, alcanzan a las firmas respectivas e

individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de su sanción.

13. EFECTOS DE LAS SANCIONES

Los efectos de las sanciones aplicadas a las sociedades, comerciales o entidades sin fines de lucro alcanzaran a todas, a sus socios y a sus miembros del directorio de Sociedades Anónimas y del Consejo de Administración de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

14. SANCIONADOS QUE INTEGRAN OTRAS FIRMAS INSCRIPTAS

Cuando los suspendidos formen parte, al mismo tiempo, de otras firmas inscriptas en el Registro de Proveedores, se intimará a éstas a que en el preterito plazo de treinta (30) días hábiles desvinculen al o a los componentes sancionados, siendo plausibles de suspensión hasta la expiración de la penalidad impuesta a la firma suspendida.

15. PRESCRIPCIÓN

No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

16. COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES

A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los organismos licitantes enviarán a la Contaduría General un informe de los inconvenientes surgidos, solicitando la aplicación de las penalidades previstas en los contratos.

17. AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Los apercibimientos o suspensiones serán aplicados por la Contaduría General con apelación ante el Ministerio de Economía, dentro de los quince (15) días de recibida la notificación de la sanción.

La Contaduría General se reserva el derecho de aplicar las sanciones que hubieren correspondido, si luego de concluida la contratación existen pruebas suficientes de que debieron ser aplicadas y el órgano de fiscalización y administración no efectúa descargo justificando dicha omisión.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

18. INFORMES SOBRE PROVEEDORES

La Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros de la Provincia, dentro del marco del Registro de Proveedores (PROTDF), instrumentará la recopilación de antecedentes de cada firma proveedora del Estado Provincial, el cual contendrá información acerca de las licitaciones y contrataciones en las que participe la firma, sus resultados y evaluación del área usuario. El mismo deberá ser actualizado permanentemente con la información aportada por la Contaduría General en su control de cierre de las gestiones.

Todos los organismos de la Administración Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y las sociedades de economía mixta, a los efectos de obtener informes relacionados con el Registro de Proveedores (PROTDF), quedan obligados a facilitarlos, salvo disposiciones legales en contrario.

19. ANTECEDENTES SOBRE PROVEEDORES

Los organismos del Estado Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y las sociedades de economía mixta, podrán requerir a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, cualquier antecedente que necesiten relativo a las firmas inscriptas en la medida que suscribieron con la Administración Provincial un convenio de reciprocidad.

20. PUBLICIDAD

La Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros comunicará mediante el Boletín Oficial de la Provincia las inscripciones en el Registro de Proveedores, como también cualquier modificación que se produzca y las sanciones que se apliquen, salvo que la Contaduría General arbitre, para las inscripciones y ulteriores modificaciones, un medio o sistema distinto de publicidad y notificación.

GARANTÍAS

21. CLASES Y MONTOS DE GARANTÍA

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán presentar las siguientes garantías:

- Garantía de cumplimiento: Diez por ciento (10%) del valor total de la oferta, en los casos de suministros o servicios o cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, en los casos de concesiones o ventas por el Estado. En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.
- Garantía de la adjudicación: Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación. Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de constitución de la garantía.

22. FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías a que se refiere el punto precedente, deberán constituirse en alguna de estas formas:

- En efectivo, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en la cuenta del organismo licitante acompañando comprobante pertinente.
- En cheque certificado o giro, contra una entidad bancaria del lugar donde se realiza la licitación. El organismo depositará el cheque o giro dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- En títulos afianzados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central de la República Argentina, o cualquier otro valor similar nacional, Provincial o Municipal siempre que estos días últimos coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si por la parte del eventual excedente queda sujeto a las disposiciones de los puntos 29 y 30.
- Con aval bancario o otra fianza a satisfacción del organismo licitante.
- Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la Administración Provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía la certificación pertinente.
- Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las prescripciones de este reglamento, a favor de la Provincia.
- Con pagaré sin protesto suscrito por quienes tengan el uso de la razón social o actúan con poder suficiente del adjudicatario, por un monto que no supere el 10% del límite previsto para la contratación directa.

23. INDEPENDENCIA DE LAS GARANTÍAS

Las garantías a que se refiere el punto 21 se constituirán independientemente para cada contratación.

24. DEPOSITO DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN

La garantía de adjudicación será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden del organismo que se adjudica en las cláusulas particulares, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación que determina el punto 64.

25. FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA

Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del término de ocho (8) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el punto 64, se le rescindirá el contrato en las condiciones del primer párrafo del punto 76, con pérdida del importe de la garantía de oferta. Dicha situación, dará lugar a las sanciones previstas en los puntos 7 a 17.

26. SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, exime al interesado de esta obligación, salvo el caso de rechazo, en que se aplicará el punto anterior.

27. EXCEPCIONES SOBRE LAS GARANTÍAS

En el caso de contrataciones directas será exigible la presentación de la garantía de la oferta, a requerimiento del organismo licitante. Liberarse a las Empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal de la obligación de constituir las garantías en las contrataciones que realicen con el Estado Provincial.

28. LIMITACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

La excepción prevista en el primer párrafo del punto anterior, no rige para las firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores (PROTDF) ni tampoco para las ventas o concesiones.

29. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Serán devueltas de oficio:

- Las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la contratación.
- Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato respectivo. A solicitud de los interesados y salvo los casos previstos en los puntos 22 d), e), f) y g), podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido.

En los casos en que, luego de notificados en el domicilio constituido, los oferentes o adjudicatarios no retiraren las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Estado y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso al material de lo que constituye la garantía.

La Contaduría General procederá a efectuar los mandos tendientes a ingresar el importe de los depósitos de garantía, por cualquier concepto cuyo derecho a ser percibido por sus titulares se encontrara prescrito, acreditando dichos importes a Rentas Generales.

30. ACRECENTAMIENTO DE VALOR DE LAS GARANTÍAS

En los depósitos de valores otorgados en garantía no se efectuarán restituciones por el acrecentamiento de dichos valores motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o permutación de valores de las operaciones de bolsa.

El Estado Provincial no abonará intereses por los depósitos de garantía por los que devengaren los títulos o valores pertenecientes a sus depositantes.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.

91. RETIRO DE ELEMENTOS RECHAZADOS

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la comunicación del rechazo. Si mediare objeción por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme.

Vencido el lapso indicado, el organismo licitante procederá a definir el destino de dichos elementos en función de lo que la autoridad de aplicación considere conveniente para cada caso.

92. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de casos fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por el organismo licitante.

93. COMUNICACIÓN DE LOS CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta, sin excepción alguna, en conocimiento del organismo licitante dentro de los diez (10) días hábiles de producida. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediere de diez (10) días hábiles, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles de ese vencimiento. Transcurridos dichos términos no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor. Se tendrá en cuenta para la aplicación del presente punto:

a) Para que se produzca el caso fortuito es necesario la imposibilidad de cumplir la obligación y no la mera dificultad; el adjudicatario debe haberse hallado ante un obstáculo insuperable y éste no debe ser previsible.

b) La teoría de la imprevisión, existe siempre que los cambios sean imprevisibles e imprevistos, además de extraordinarios, semejantes a los que configuran la fuerza mayor.

Tanto el caso fortuito como la teoría de la imprevisión producen como efecto, el no cumplimiento del contrato y su rescisión.

FACTURAS Y PAGOS

94. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN

Las facturas serán presentadas juntamente con la orden de compra o provisión y el remito pertinente, en el lugar que indiquen las cláusulas particulares, o en su defecto, en la Dirección de Administración Financiera de la jurisdicción correspondiente.

95. FACTURACIONES PARCIALES

Serán aceptadas facturas por entrega parciales, salvo que las cláusulas particulares dispusiesen lo contrario.

96. PLAZO PARA EL PAGO

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha en la cual, según lo establecido en el punto 85 y 88, se certifique o se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas.

Las cláusulas particulares dispondrán que los oferentes deberán presentar alternativas de pago salvo que se indique específicamente lo contrario. Las cláusulas que se incluyen en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha entrega de mercaderías o de presentación de facturas", o similares, se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Cuando en las cláusulas particulares se prevé el "pago contra entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

El término fijado se interrumpirá si existieren observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

El proveedor podrá solicitar "pronto pago", siempre y cuando las disponibilidades de fondos así lo permitan. La Tesorería General o el organismo responsable de la administración de fondos permanentes o de afectación específica, podrá hacer efectiva la orden de pago antes del plazo señalado en el primer párrafo siempre que el proveedor o contratista así lo solicite y preste expresa conformidad de que se le efectúe un descuento, aplicando proporcionalmente con el vencimiento de la obligación la tasa que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones crediticias similares, por el tiempo que falte para el vencimiento de pago.

97. PLAZOS DE PAGO ESPECIALES

Se establecen los siguientes excepciones a lo establecido en el punto 96 del presente:

a) Cuando la tramitación conducente a los pagos exceda el plazo establecido en el punto 96 en más de cien por ciento (100%), y siempre que exista conformidad definitiva de la recepción del bien o servicio, la Contaduría General podrá autorizar anticipos de pago que en ningún caso podrán superar el setenta por ciento (70%) de la obligación. El otorgamiento de los mismos responderá a un criterio restrictivo y de excepción debidamente justificado.

b) El Ministerio de Economía podrá autorizar anticipos con cargo a rendir a agentes del Estado Provincial para su utilización en:

- i. proyectos específicos de duración determinada y por un monto que no podrá exceder el determinado por el Decreto Jurisdiccional de Compras vigente para compra directa.
- ii. eventos imprevisibles que su inobservancia ocasione un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales,
- iii. comisiones de agentes dentro o fuera del país o situaciones en las que sea indispensable por su naturaleza contar con los fondos líquidos.

Las normas particulares y los procedimientos de otorgamiento y rendición serán establecidos por la Contaduría General. El agente que reciba un anticipo con cargo a rendir será responsable por la rendición de dichos fondos y hasta la aprobación de la rendición, en los plazos que determine la Contaduría General, pudiendo ésta aplicar multas por incumplimiento de hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto anticipado.

98. EXCEPCIONES AL MOMENTO DE CONFORMIDAD DEFINITIVA

La Contaduría General podrá establecer procedimientos de excepción que contemplen el pago previo a la conformidad definitiva. Los mismos podrán ser aplicables a prestaciones de servicios básicos (energía, gas, obras sanitarias, comunicaciones, etc.), seguros, prestaciones médicas, compra de insumos médicos por parte del IPAUSS, o todo servicio que por su naturaleza y modalidad de prestación, el corte o suspensión intempestiva ocasione un perjuicio al patrimonio del Estado o impida el cumplimiento de sus funciones fundamentales.

99. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL PAGO

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vence el plazo establecido por el punto anterior.

100. DESCUENTOS POR PAGO

Cuando los proveedores hubieren ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicados, discriminando el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

DISPOSICIONES VARIAS

101. GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos, salvo disposición en contrario de las cláusulas particulares:

- a) Sellado de ley.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Gastos de protocolización del contrato cuando se previere esa formalidad en las cláusulas particulares.
- d) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajusta en su composición o construcción, a lo contratado cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo licitante.

102. ORDEN DE AFECTACIÓN DE LAS MULTAS

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite y luego a la pertinente garantía.

103. AUTORIDAD COMPETENTE

El organismo o jurisdicción licitante, será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato y, en general, cualquier otra circunstancia que hiciera al cumplimiento del mismo.

104. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos se contarán:

- a) Cuando se fijen en días o en días hábiles, útiles o similares: se computarán según los laborables de horario normal para la administración pública en general;
- b) Cuando se fijen en semanas: por periodos de siete (7) días corridos;
- c) Cuando se fijen en meses o años: conforme a lo dispuesto por el Código Civil.

105. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

En los casos en que sea necesario establecer, con carácter general para determinadas compras o contrataciones, cláusulas distintas a las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada en el Poder Ejecutivo Provincial con previa intervención de la Contaduría General.

DECRETO N° 883

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel MARTINEZ "ad-referéndum" de la Sra. Gobernadora, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio real y legal en San Martín N° 1401 de la ciudad de Ushuaia, por una parte y por la otra, Miguel Ángel CASALINUOVO, DNI N° 17.930.588, con domicilio constituido en Avenida Alem N° 2978, Departamento 3, Barrio Andino de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante EL CONSULTOR, se conviene celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONSULTOR para realizar las tareas de carácter técnico, detalladas como "Términos de Referencia" en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, todas vinculadas al establecimiento de las bases científicas para el manejo de la subcuenca del Río Claro para un manejo integrado de la pesca deportiva recreacional. Las tareas previstas serán realizadas por EL CONSULTOR para la Dirección General de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente con asiento en la ciudad de Ushuaia, pero con desplazamiento en todo el ámbito de la Provincia según lo requiera el cumplimiento de las tareas.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de su suscripción y por el lapso que demande el cumplimiento de los términos de referencia estableciéndose como fecha límite el 31 de Octubre de 2011.

TERCERA: La retribución del servicio contratado se estipula en la suma total de PESOS TREINTA MIL (\$30.000). El pago se realizará de la siguiente manera: 30% luego de ratificado el contrato, 20% contra la presentación de un primer informe de avance en fecha a requerir y 20% la presentación de un segundo informe de avance en fecha a requerir y 30% contra la aprobación por parte de la PROVINCIA de un informe final, en todos los casos previa presentación de la factura correspondiente. Los pagos se realizarán con fondos provenientes del Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales - Ley Provincial N° 211.

CUARTA: Queda establecido con respecto a la cláusula tercera, que LA PROVINCIA podrá disponer la movilidad y adecuación de las modalidades de pago, cuando tal decisión le resultare impuesta por condiciones legales, presupuestarias o financieras, de carácter general, y reúna los requisitos de razonabilidad y proporcionabilidad, conforme lo disponga el Ministerio de Economía de la Provincia. En su caso, la medida deberá ser notificada a EL CONSULTOR con una antelación